



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220003500
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JOSÉ ARTURO ARANGO VILLAREAL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JOSÉ ARTURO ARANGO VILLAREAL, recibida electrónicamente el 19 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220003500
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JOSÉ ARTURO ARANGO VILLAREAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor WILSON MAZENETT VILLANUEVA, presenta proceso Ejecutivo contra el señor JOSÉ ARTURO ARANGO VILLAREAL, donde la pretensión estriba en la suma de cuarenta y siete millones ciento ochenta y cuatro mil noventa y dos pesos (\$47.184.092), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 5126450011294530. (fls. 8 - 9 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el señor JOSÉ ARTURO ARANGO VILLAREAL, por concepto de capital, la suma de cuarenta y siete millones ciento ochenta y cuatro mil noventa y dos pesos (\$47.184.092), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 22 de octubre de 2020, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor WILSON MAZENETT VILLANUEVA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.195.529 y la T.P. No. 88.950 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9167148bc444d6e677f3bc528cb66d0af9fab23339f021c5acf2f63fbaa1a4

Documento generado en 25/01/2022 05:52:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**